

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE **MECÁNICA DE ROCAS**

TÍTULO 1: NOMBRE, ÁMBITO, DURACIÓN Y DOMICILIO SOCIAL

Artículo 1º. La designación oficial de esta organización es Sociedad Española de Mecánica de las Rocas. En los presentes estatutos el término “Sociedad” sustituirá al nombre completo.

Artículo 2º. El ámbito de la Sociedad se extiende a todo el territorio nacional.

Artículo 3º. La duración de la Sociedad es por tiempo indefinido.

Artículo 4º. El domicilio social de la Sociedad se establece en el *Laboratorio de Geotecnia del Centro de Estudios y Experimentación de Obras Públicas (CEDEX), C/ Alfonso XII, 3 y 5 en Madrid.*

La Sociedad podrá variar su sede por acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, requiriéndose para su aprobación, mayoría simple.

TÍTULO II: OBJETO DE LA SOCIEDAD

Artículo 5º. La Sociedad se constituye con el carácter de Asociación, sin fin lucrativo, con objeto de “promover la colaboración entre los técnicos y científicos interesados en el campo de la Mecánica de Rocas”.

Artículo 6º. La Sociedad desarrollará sus fines mediante:

a) Organización de cursos, conferencias, coloquios y reuniones.

- b) Publicaciones e intercambio de documentación científica y técnica.
- c) Colaboración con grupos y asociaciones nacionales o extranjeras, relacionados con la Mecánica de las Rocas.
- d) Relación con la Sociedad Internacional de Mecánica de las Rocas.
- e) Promoción de asistencia a congresos y coloquios internacionales.
- f) Creación de grupos de trabajo e investigación.

Artículo 7º. La Sociedad está adherida a la Sociedad Internacional de Mecánica de las Rocas y actúa como Grupo Nacional Español de ella.

TÍTULO III: DE LOS SOCIOS

Artículo 8º. Clases de socios

- 8.1. Socios de número. Estos socios serán técnicos o científicos cuyo campo de actividades tenga relación con la Mecánica de las Rocas, y podrán serlo a petición propia, previa admisión por parte de la Junta Directiva de la Sociedad.
- 8.2. Socios de Honor. La Sociedad por acuerdo de la Junta Directiva, podrá conceder el título de Socio de Honor a personalidades de evidente relieve, en relación con los fines de la Sociedad.
- 8.3. *Entidades colaboradoras. Tendrán esta condición aquellos organismos públicos o privados que, interesados en las actividades de la Sociedad, colaboren en su mantenimiento económico en las cuantías que determine la Junta Directiva de la Sociedad. La condición de Entidad colaboradora, dará derecho al nombramiento por ella, de*

tres socios de número, que deberán ser aprobados por la Junta Directiva de la Sociedad.

Artículo 9º. Derechos y Obligaciones.

9.1. Los Socios tienen derecho a:

- a) Tomar parte en las Asambleas Generales y en las votaciones estatutarias.
- b) Poder ser elegidos por cualquier cargo de la Sociedad de acuerdo con los presentes Estatutos.
- c) Recibir información, y beneficiarse de la Sociedad, y participar en ellas.
- d) Elevar a la Junta Directiva, las propuestas que tiendan a un mejor logro de los fines de la Sociedad.

9.2. Los socios tienen obligación de:

- a) Acatar y cumplir estos estatutos.
- b) Observar las disposiciones y normas de la Sociedad y someterse a sus acuerdos.
- c) Asistir a los actos sociales para los que sean convocados.
- d) Procurar el mayor éxito de la Sociedad, contribuyendo a los fines de la misma.
- e) *Satisfacer las cuotas que fije la Junta Directiva. Los Socios de número designado por las Entidades colaboradoras y aprobados por la Junta Directiva quedan exentos de esta obligación.*
- f) *Adscribirse a uno de los Grupos de actividad técnica o científica definidos por la Junta Directiva.*

Artículo 10º. Pérdida de la calidad de socio.

Los Socios podrán causar baja en la Sociedad, a petición propia, por fallecimiento o por acuerdo de la Junta Directiva, en los casos de actividades contrarias a los fines de la Sociedad o falta de pago de las cuotas establecidas.

TÍTULO IV: ORGANIZACIÓN

Artículo **11º**. La dirección y administración de la Sociedad será ejercida por la Asamblea General de los socios, una Junta Directiva y una Comisión Ejecutiva.

Artículo **12º**. De la Asamblea General.

12.1. El órgano supremo de la Sociedad será la Asamblea General, integrada por todos los Socios de aquella.

12.2. Las funciones de la Asamblea General serán:

a) *Elegir vocales de la Junta Directiva.*

b) Aprobar anualmente cuentas y presupuestos.

tos.

c) Decidir sobre aquellos asuntos que el Presidente, o la Junta Directiva le someta a juicio, y sobre los que expresamente se establecen en estos Estatutos.

12.3. La Asamblea General se reunirá, previa convocatoria del Presidente, por lo menos una vez al año en sesión ordinaria.

12.4. La Asamblea General será presidida por el Presidente de la Sociedad y podrá deliberar en primera convocatoria, siempre que asistan más de la mitad de sus socios y en segunda convocatoria, transcurridos treinta minutos desde la hora de la convocatoria, con los presentes.

12.5. Los acuerdos serán aprobados por mayoría simple de los socios asistentes, salvo en los casos que se especifican en estos Estatutos.

Artículo **13º**. De la Asamblea General y Extraordinaria.

13.1. *Para debatir y aprobar aquellos asuntos de trascendencia prioritaria o manifiesta urgencia en la actividad*

de la Sociedad podrá convocarse una Asamblea General y Extraordinaria.

13.2. Esta será convocada por el Presidente a voluntad propia o solicitada por, al menos, dos tercios de los miembros de la Junta Directiva o por la mitad más uno de los socios.

13.3. En estos dos últimos casos el Presidente convocará la Asamblea General y Extraordinaria que deberá realizarse en el plazo de dos meses desde la recepción de la solicitud.

13.4. La aprobación de los temas tratados en Asamblea General y Extraordinaria requerirán para su aprobación, una mayoría de dos tercios de los socios presentes y representados.

Artículo 14°. De la Junta Directiva

14.1. La Junta Directiva estará formada por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, no menos de doce ni más de veinticuatro vocales, que representen las diversas actividades técnicas y científicas y un representante del CEDEX designado por su director. Los cargos de Secretario y Tesorero pueden ser desempeñados por la misma persona si la Junta Directiva así lo decide.

14.2. Las funciones de la Junta Directiva serán:

- a) Llevar a la práctica los objetivos de la Sociedad.*
- b) Dirigir y administrar la Sociedad.*
- c) Aceptar Entidades colaboradoras.*
- d) Decidir la admisión de nuevos Socios o la baja de los ya pertenecientes.*
- e) Fijar las cuotas anuales.*

- f) Definir las actividades técnicas y científicas en que deben agruparse los asociados *y en función del número de socios de cada una, determinar los puestos de vocales en la Junta Directiva que se elegirán en representación de cada grupo.*
- g) Mantener contacto con la Sociedad Internacional de Mecánica de las Rocas, con la Sociedad Española de Mecánica del Suelo y Cimentaciones, y con Sociedades o Entidades afines.
- h) Preparar las Asambleas Generales y disponer la ejecución de sus acuerdos.
- i) Elegir los cuatro Vocales que han de formar parte de la Comisión Ejecutiva.
- j) Cubrir provisionalmente las vacantes de vocales que se produzcan.
- k) Conceder el título de Miembro de Honor.
- l) Proponer los posibles cambios de domicilio social.

14.3. La Junta Directiva se reunirá por lo menos dos veces al año *y será convocada por el Presidente*. Podrá deliberar siempre que estén presentes *o representados* más de la mitad de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los asistentes. La Presidencia tendrá voto de calidad.

14.4. *Excepcionalmente, el Presidente deberá convocar en el plazo de quince días a la Junta Directiva si se lo solicita más de la mitad de sus miembros.*

Artículo 15°. De la Comisión Ejecutiva

15.1. La comisión ejecutiva estará formada por el presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y cuatro vocales de la junta directiva, elegidos por ésta, *entre los vocales de las agrupaciones de actividad técnica o*

científica distintas de aquellas a las que pertenece el presidente y vicepresidente. Se procurará que en la comisión ejecutiva estén representadas las diversas especialidades técnicas de los socios.

15.2. Las funciones de la Comisión Ejecutiva serán:

a) Entender en todos los asuntos relativos a la marcha económica de la Sociedad.

b) Llevar a la práctica los acuerdos de la Junta Direc-

tiva.

c) Tomar las decisiones necesarias, entre dos reuniones de la Junta Directiva, sobre los asuntos que ésta no se haya reservado.

d) Nombrar, entre los Socios de la Sociedad, delegados en reuniones nacionales o internacionales.

e) Preparar las reuniones de la Junta Directiva.

15.3. La Comisión Ejecutiva se reunirá como mínimo, cada dos meses, y cuando la convoque el Presidente, por propia decisión o a solicitud, al menos, de tres de sus Socios, y podrá deliberar siempre que cuatro Socios estén presentes, teniendo la Presidencia voto de calidad.

15.4. La Comisión Ejecutiva dirigirá y supervisará los Simposios y Reuniones Científicas que organice la Sociedad. Para el ejercicio de esta función podrá actuar directamente o a través de un Comité Específico de Organización designado para cada Simposio o Reunión Científica y presidido por uno de los Socios de la Comisión Ejecutiva. Podrán designarse Comités específicos (técnico, editorial, económico, de actos, etc.) que colaboren en la organización de los Simposios. Dichos

Comités específicos estarán presididos por Socios del Comité Ejecutivo de la Sociedad.

Artículo 16°. Del Presidente

Serán funciones específicas del Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Sociedad.
- b) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General, la Junta Directiva y la Comisión Ejecutiva. En caso de ausencia del Vicepresidente podrá delegar en un miembro de la Junta Directiva.
- c) Adoptar las medidas que considere oportunas para la buena dirección y administración de la Sociedad.
- d) Designar al Secretario y al Tesorero.

Artículo 17°. Del Vicepresidente

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia temporal y colaborará con él en los asuntos de la Presidencia.

Artículo 18°. Del Secretario y el Tesorero.

18.1. Del Secretario y la Secretaría.

Serán funciones específicas del Secretario:

- a) Llevar el libro de registro y ficheros de asociados.
- b) Actuar de Secretario en todas las reuniones y levantar las actas correspondientes.
- c) Cumplimentar las disposiciones legales para la celebración de las Asambleas Generales.
- d) Preparar las votaciones estatutarias.
- e) *Dirigir la actividad de Oficina Administrativa que se ocupará de la correspondencia, registros y ficheros de la Sociedad.*

18.2. Del Tesorero.

Serán funciones específicas del Tesorero:

- a) Llevar las cuentas de ingresos y gastos.

- b) Preparar y presentar a la Comisión Ejecutiva los presupuestos anuales de la Sociedad.

TÍTULO V. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19°. *Los miembros de la Junta Directiva, con la excepción del Tesorero, Secretario y representante del CEDEX, serán elegidos por los socios de la Sociedad, mediante votación secreta y por escrito, al concluir cada Congreso de la Sociedad Internacional de Mecánica de las Rocas o, en su defecto, cada cuatro años. Los votos podrán emitirse en la propia Asamblea General o enviarse con anterioridad por correo certificado.*

Artículo 20°. *Cada socio podrá votar a tantos candidatos de la agrupación técnica a la que él pertenece como número de vocales haya asignado la Junta Directiva saliente a dicha agrupación.*

La propuesta de candidatos se efectuará a través de la Junta saliente.

Artículo 21°. *A continuación el pleno de candidatos electos procederá a elegir entre ellos al Presidente y Vicepresidente, en dos votaciones secretas sucesivas, la primera para el cargo de Presidente y la segunda para el de Vicepresidente. Para cada cargo quedará elegido el candidato que haya obtenido mayor número de votos y en caso de empate el de mayor antigüedad en la sociedad.*

En cualquier caso Presidente y Vicepresidente deben pertenecer a distintos grupos de actividad técnica y científica.

Artículo 22°. *El cargo de Presidente puede ser desempeñado, como máximo, en dos (2) mandatos consecutivos.*

Artículo **23°**. Del Secretario y del Tesorero.

23.1. El Secretario será nombrado por el Presidente, y confirmado por el Director del CEDEX, de entre cualquier socio de número de la Sociedad.

23.2. El Tesorero será nombrado por el Presidente, de entre cualquier socio de número de la Sociedad.

Artículo 24°. La destitución de cualquiera de los Socios de la Junta Directiva deberá ser aprobada en Asamblea General y Extraordinaria convocada a tal fin.

Tal destitución no implica, necesariamente, la elección de un sustituto y en el caso del Presidente, pasaría el Vicepresidente a desempeñar sus funciones.

TÍTULO VI. BIENES Y FONDOS DE LA SOCIEDAD

Artículo **25°**. La Sociedad carece de patrimonio fundacional. Para su mantenimiento se contará con las cuotas de los Socios y las subvenciones o donativos de Organismos oficiales, Entidades privadas o personas naturales, que permita la ley.

Artículo **26°**. El presupuesto anual para el funcionamiento de la Sociedad redactado por la Comisión Ejecutiva y aprobado en Asamblea General, será superior a MIL EUROS (1.000 €).

TÍTULO VII. MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo **27°**. Los presentes estatutos sólo podrán ser modificados, a propuesta de la Junta Directiva, mediante votación en Asamblea General y Extraordinaria con mayoría de dos tercios, de los Socios presentes o representados.

TÍTULO VIII. DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo **28°**. La disolución de la Sociedad, a propuesta de la Junta Directiva, se decidirá mediante votación en Asamblea general Extraordinaria, con mayoría de dos tercios de los Socios presentes o representados. En caso de disolución, el activo que pudiera haber adquirido la Sociedad, será donado al centro oficial de investigación que se acuerde en la citada Asamblea General.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Artículo 29°. Si la Sociedad o el CEDEX desean modificar sus relaciones mutuas, recogidas en los artículos 4; 14.1; 18.1e y 23.1 deberán notificarlo por escrito a la otra parte, especificando los cambios propuestos. La Sociedad adoptará las medidas oportunas para recoger dichos cambios en sus Estatutos.